

"Por medio del cual se hace una delegación en materia contractual"

El Gerente de la Empresa Social del Estado METROSALUD, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, desarrolla el mandato contenido en el artículo 211 constitucional y precisa que "Las autoridades administrativas conforme a los señalado en la Constitución Política y en la Ley en mención, podrán mediante acto administrativo de delegación, transferir el ejercicio de funciones a fines o complementarias"

Que, la Corte Constitucional en sentencia C-571 de 1999 al pronunciarse sobre el alcance de la delegación contenida en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señalo: *"bien se trate de desconcentración de legación de funciones, lo que se busca con estas figuras es el mismo fin: Descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines de/ Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales Ha de observarse, con todo, que, dado los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa, la Ley regula de manera específica los efectos que asigna a cada uno de ellos, en relación con el régimen propio de los actos objeto de delegación y desconcentración en la vía gubernativa.."*

Que, de conformidad con la Sentencia C-372 de 2002, proferida por la Corte Constitucional "(...) El Vínculo delegante-delegataria. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional/ a la relación jerárquica o funcional/ que exista entre ello y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad de reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo estatal".

Que, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, señala que el acto de delegación siempre será descrito y en él se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, el artículo 15 del decreto 752 de 1994, funciones específicas, en su literal U contempla: "Delegar en los funcionarios de conformidad con las normas legales una o varias de las atribuciones que le son propias."



Que, el anterior artículo consagra en su literales H, I y Q, lo siguiente:

H. Ejercer la representación legal de METROSALUD.

I. Celebrar los contratos y convenios y expedir los actos necesarios para desarrollar el objeto de METROSALUD.

Q. Hacer la ordenación de gastos de METROSALUD teniendo en cuenta las atribuciones que sobre gastos estén conferidas a otros funcionarios.

Que, en igual sentido el artículo 5 de acuerdo 455 de 2024 — Estatuto de Contratación, consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para dirigir el proceso contractual, seleccionar el contratista y celebrar contratos en quienes desempeñen cargos de nivel directivo o asesor.

Que, en aras de dar cabal cumplimiento a los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 constitucional, para lograr una buena marcha administrativa al interior de la E.S.E, y garantizar los derechos laborales que le asisten al Gerente, relacionados con situaciones administrativas, incapacidades, permisos remunerado y no remunerados y que demás que no impliquen el encargo de funciones del gerente a otro servidor, lo anterior con el fin de cumplir las obligaciones misionales asignadas al Gerente y evitando así una afectación a la prestación del servicio.

Que debido a lo anterior hace necesario delegar de manera temporal y solo cuando verse sobre situaciones administrativas, incapacidades, permisos y demás que no impliquen el encargo de funciones del gerente a otro servidor se delega a la jefe jurídica Doctora Adriana María Velásquez Arango, servidora público del nivel directo, la competencia, para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines de la E.S.E METROSALUD, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

Que será deber del jefe de la Oficina, velar por la adecuada ordenación del gasto, la administración del presupuesto asignado y el establecimiento de controles para el efectivo cumplimiento de los objetos contractuales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en casos de ausencia temporal del titular, en la jefe jurídica Doctora Adriana María Velásquez Arango, servidora pública del nivel directo, la competencia, para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines de la E.S.E METROSALUD, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deberá la jefe de la Oficina, velar por la adecuada ordenación del gasto, la administración del presupuesto asignado y el establecimiento de controles para el efectivo cumplimiento de la presente resolución,

ARTÍCULO TERCERO: La solicitud de la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y/o los Registros Presupuestales requeridos para la realización de los procesos de contratación que por esta resolución se delegan, serán responsabilidad del respectivo ordenador.

ARTÍCULO CUARTO: la Jefe de la Oficina, será responsable del cumplimiento estricto de lo consagrado en las Leyes 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y demás normas en materia contractual de carácter general, departamental o interno que las complementen o modifiquen; debiendo cumplir específicamente, con el registro de los contratos, las publicaciones a que haya lugar y demás obligaciones que en materia contractual, fiscal y presupuestales, impongan las normas vigentes y por los eventuales perjuicios que por su desconocimiento se cause.

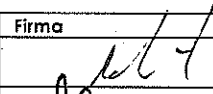
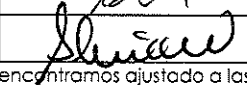
ARTÍCULO QUINTO: El Gerente podrá en cualquier momento reasumir la función que mediante este acto se ha delegado y revisará cuando lo considere necesario, los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ
Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Andrés Jiménez Benavides – Profesional Especializado Gerencia		Mayo 2025
Aprobó:	Adriana María Velásquez Arango – jefe Jurídica		Mayo 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

